

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.098-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía





garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”

Que, el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“**b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
“**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la LOES, estipula: “**Órgano colegiado superior.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “**d)** Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 52, literales b, c, d y h de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...);”





Que, mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior el 10 de mayo de 2023, en su Décima Novena Sesión Ordinaria,
Resolvió:

“Artículo Único.- Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante resoluciones OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.207-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0145-M, de 25 de abril de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la institución determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el artículo 41, numeral 5 del Estatuto de la institución, estipula: “Obligaciones y atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

“5. Presentar el reglamento de la estructura orgánica y funcional administrativa de la Universidad al Órgano Colegiado Superior para conocimiento y aprobación, y expedir los manuales e instructivos respectivos para su mejor aplicación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, estipula que La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...);

Que, el artículo 38 del Estatuto, prescribe: **“El/la Rector/a.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto (...);

Que, la Disposición General Primera del Estatuto, estipula: “Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica y se convalida la estructura académica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar



sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o supresión de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior”;

Que, la Disposición general Segunda establece: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en ejercicio pleno de su autonomía adecuará su estructura orgánica, académica, administrativa, financiera y estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; para su funcionamiento se regirá en base a ese ordenamiento jurídico, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones emitidas por el CES, el CACES, el Órgano Rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior y otros organismos de control de la Educación Superior”;

Que, la Disposición general Décimo tercera manifiesta: “La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, elaborarán el organigrama estructural de la IES articulado al presente Estatuto.”;

Que, mediante Memorando Nro. ULEAM-DGAC-2023-148-M de fecha 12 de mayo de 2023, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, una actualización del Organigrama Institucional considerando el nuevo Estatuto, para su revisión y la de las instancias pertinentes;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.012-2023, consta: “3. Conocimiento del memorando Nro. Uleam-DGAC-2023-148-M, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, con el que presentan el Organigrama Estructural Institucional para su revisión y aprobación”;

Que, discutido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Pleno del OCS que asistieron a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Nro.012-2022, efectuada el 17 de mayo de 2023, con el voto favorable de los miembros presentes en la sesión; es decir, por unanimidad, se pronunciaron a favor de la moción de aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Estatuto de la IES;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la actualización del Organigrama Estructural de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que ha sido presentado por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y la Dirección de Administración del Talento Humano, con las observaciones sugeridas, el mismo que constará como anexo a la

Página 4 de 5



presente Resolución, a fin de que guarde armonía con la Reforma al Estatuto de la IES validado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023 de 10 de mayo de 2023.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborará el proyecto de Reglamento de Gestión Orgánico por Procesos y lo remitirá al Sr. Rector de la IES, quien dispondrá a la Comisión Jurídica y Legislación su análisis e informe correspondiente, previo la presentación ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación en dos debates.

Artículo 3.- El presente Organigrama Estructural Institucional, podrá estar sujeto a cambios en base a las necesidades institucionales que se vayan presentando con las disposiciones transitorias estatutarias y la reglamentación interna de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

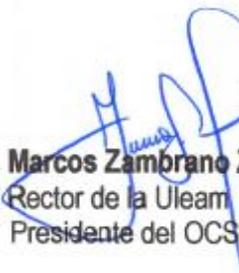
QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Subdecanos/as, directores de Carreras y direcciones institucionales.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de la Asociación de Profesores Universitarios, de Empleados y Trabajadores, FEUE, Sindicato Único de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

